



## RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2021-009

### EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala, que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene como funciones la de administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen, pagar el Seguro de Depósitos, así como administrar y pagar el Fondo de Seguros Privados;

Que, los numerales 5, 6 y 10 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Gerente General de la COSEDE, entre otras, dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga; y, aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación;

Que, El artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía;

Que, El artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala, que los recursos del Seguro de Depósitos serán gestionados a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados:

Que, el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero, indica que la COSEDE constituirá el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado y el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las



entidades del Sector Financiero Popular y Solidario independientemente, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector;

Que, el numeral 1 del artículo 325 del Código Orgánico Monetario y Financiero, indica que uno de los recursos con el que se nutrirá el Seguro de Depósitos serán las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en dicho Código;

Que, el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad, y se compondrán de una prima fija y una prima variable, diferenciadas por el riesgo de la entidad;

Que, la sección I, Norma para la segmentación de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; del Capítulo XXXVII, Sector Financiero Popular y Solidario; Título II, Sistema Financiero Nacional, del Libro I Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias Financiera de Valores y Seguros, establece plazos a las entidades financieras de este sector para que cumplan con los requisitos solicitados por el Organismo de Control en los casos de cambios de segmento;

Que, el capítulo XXIX, del Seguro de Depósitos, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetaria Financiera de Valores y Seguros expidió la Norma para fijar la Contribución al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 18 que establece que las entidades contribuirán al Seguro de Depósitos sobre la base de los depósitos registrados en las cuentas de: depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos de garantía y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar que consten en los balances reportados por las entidades al respectivo organismo de control, de acuerdo al correspondiente segmento, prima fija, fecha, periodicidad y base de cálculo establecidos;

Que, el capítulo XXIX, del Seguro de Depósitos, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetaria Financiera de Valores y Seguros expidió la Norma para fijar la Contribución al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 20 que establece que el plazo para el pago de la contribución al Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario será: para el segmento 1 hasta el octavo día de cada mes y para los segmentos 2 y 3 hasta el décimo quinto día de cada mes; y, para los segmentos 4 y 5 hasta el treinta de junio de cada año. En caso que sea feriado nacional o fin de semana el pago se realizará hasta el siguiente día hábil. Excepcionalmente y por causas justificadas, la administración de la COSEDE podrá disponer la ampliación de los plazos



establecidos para el pago de las contribuciones al Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario;

Que, el artículo 14 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, señala que las entidades del sector financiero privado y del segmento 1 del sector financiero popular y solidario pagarán las contribuciones dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, de acuerdo con la periodicidad establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 15 de la citada Codificación del Reglamento de Gestión, señala que las entidades financieras acreditarán las contribuciones en las cuentas de la COSEDE en el Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 16 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, señala que se entenderá que existe atraso, cuando el pago de la contribución no se realice dentro del respectivo término establecido en el artículo 14 de este Reglamento. En caso de falta de pago de la contribución, la COSEDE procederá y notificará al respectivo órgano de control de conformidad con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; además que cuando las obligaciones por contribuciones que las entidades del sector financiero privado y popular y solidario mantengan a favor de la COSEDE, comprendan también intereses por mora, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, y luego al capital. Del valor residual de capital, de haberlo, se generarán intereses a la nueva fecha de pago. El interés por mora referido en el inciso precedente se calculará de conformidad a lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo referente a las "Normas que regulan las tasas de interés;

Que, el artículo 18 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, establece que la recaudación de las contribuciones podrá ser realizada directamente por el Administrador Fiduciario, previa autorización de débito otorgada por la respectiva entidad financiera, para que dichos valores sean depositados en la cuenta corriente que mantiene la COSEDE en el Banco Central del Ecuador, según corresponda;

Que, mediante resolución Nro. COSEDE-DIR-2016-001 de 12 de enero de 2016, el Directorio de COSEDE resolvió expedir la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

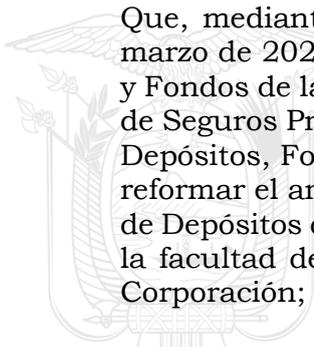
Que, mediante resoluciones Nro. COSEDE-DIR-2016-016 de 11 de julio de 2016, Nro. COSEDE-DIR-2016-006 de 11 de marzo de 2016, Nro. COSEDE-DIR-2016-021 de 24 de agosto de 2016, Nro. COSEDE-DIR-2016-030 de 25 de octubre de 2016, Nro. COSEDE-DIR-2017-004 de 16 de febrero de 2017, Nro. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017, Nro. COSEDE-DIR-2017-019



de 25 de agosto de 2017, Nro. COSEDE-DIR-2017-023 de 06 de octubre de 2017, Nro. COSEDE-DIR-2017-025 de 06 de octubre de 2017, Nro. COSEDE-DIR-2018-023 de 30 de noviembre de 2018, Nro. COSEDE-DIR-2019-020 de 31 de julio de 2019, Nro. COSEDE-DIR-2019-021 de 31 de julio de 2019 y Nro. COSEDE-DIR-2019-027 de 12 de noviembre de 2019, el Directorio de COSEDE resolvió expedir las reformas a la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que, mediante informe técnico Nro. COSEDE-CGCF-ITV-2021-004 de 23 de marzo de 2021, suscrito por la Coordinadora Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se sugiere reemplazar el artículo 19 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que, mediante informe jurídico Nro. COSEDE-CPSF-2021-0019-M DE 30 de marzo de 2021, suscrito por la Coordinadora Técnica de Protección de Seguros y Fondos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, concluyó que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para reformar el artículo 19 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por tener la facultad de dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;



En ejercicio de sus funciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Reemplazar el artículo 19 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario por el siguiente:

*“Art. 19.- En el caso de que existan estructuras pendientes de carga por parte del organismo de control en el medio que la COSEDE establezca para el efecto, y que registren una antigüedad de hasta máximo 2 meses, las réplicas consideradas para la determinación del valor de contribución, realizadas con base en la disposición general cuarta de este reglamento o lo dispuesto en el siguiente inciso, según corresponda, serán consideradas como definitivas para efectos de conciliación de contribuciones y no podrán ser sujetas a modificación por parte del organismo de control.*

*Para conciliaciones del período en curso o cuando se trate de períodos de hasta 2 meses previos, cuando existan estructuras pendientes de carga por parte del organismo de control en el medio que se establezca para el efecto, las réplicas que se considerarán para la determinación del valor de contribución serán: a)*



*Para el caso de estructuras diarias, la estructura diaria de mayor valor del período mensual donde existe el faltante o del período mensual inmediato anterior reportado; b) Para el caso de estructuras mensuales, la estructura de mayor valor reportada en los últimos doce meses; y, c) Para el caso de estructuras anuales, la estructura del último período presentado más el porcentaje de crecimiento anual previo del segmento remitido por el organismo de control; o en ausencia de información, de la estructura anual con mayor valor de su segmento para el período anual que corresponda.*

*Una vez que se realice la conciliación del período, las estructuras que se encontraban faltantes y fueron replicadas no estarán sujetas a cambios.”*

**DISPOSICIONES GENERAL ÚNICA.-** En todo lo demás que no haya sido reformado por la presente resolución, manténgase vigente lo dispuesto en la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días de abril de 2021.

Dra. Lorena Freire Guerrero  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO**

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria No. 005-2021 por medios tecnológicos, de 01 de abril de 2021, en el Distrito Metropolitano de Quito.

**LO CERTIFICO:**

Ing. Cristina Olmedo Paredes  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**